

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS CADA CINCO AÑOS Y LA EJECUCIÓN DEL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO DURANTE EL 2025

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la realización de censos nacionales penitenciarios que permitan obtener información estadística sobre la población e infraestructura penitenciaria y que sirvan de insumo para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del sistema penitenciario, así como para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Artículo 2. Periodicidad de los censos nacionales de población e infraestructura penitenciaria

- 2.1. Se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realice censos nacionales penitenciarios, con una periodicidad de cada cinco años.
- 2.2. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución de los censos nacionales, emite las normas técnicas que rigen dichos censos.

Artículo 3. Censo Nacional Penitenciario 2025

Se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ejecute el II Censo Nacional Penitenciario 2025: Población e Infraestructura Penitenciaria, en el marco de la realización de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, así como de los censos especiales que se efectuarán en el año 2025.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 13248, Ley de Censos.

SPEECH

PROYECTOS DE LEY 6070 Y 8381. SE PROPONE DISPONER LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS CADA CINCO AÑOS Y LA EJECUCIÓN DEL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO DURANTE EL 2025

SEÑOR PRESIDENTE.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL 16 DE JULIO DE 2024, ACORDÓ POR UNANIMIDAD LA APROBACION DEL DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY 6070/2023-CR Y 8381/2023-CR, QUE PROPONEN DISPONER LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS CADA CINCO AÑOS Y LA EJECUCIÓN DEL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO DURANTE EL 2025.

EL DICTAMEN, SE HA ELABORADO SOBRE LA BASE DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS POR LOS SIGUIENTES AUTORES:

- PROYECTO DE LEY 6070, DEL CONGRESISTA AMÉRICO GONZA CASTILLO
- PROYECTO DE LEY 8381, DEL CONGRESISTA JOSÉ JERÍ ORÉ

LOS TEMAS ABORDADOS POR LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS MENCIONADAS, SE ENCUADRAN DENTRO DE LAS COMPETENCIAS Y LA ESPECIALIDAD DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ESPECÍFICAMENTE, PORQUE ABORDAN TEMAS VINCULADAS A LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN EFECTO, LA CUANTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, SON TEMAS RELEVANTES ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LA MAGNITUD DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SE CIRCUNSCRIBE DENTRO DE LOS INDICADORES SOCIALES Y LA DIMENSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA ES UNA VARIABLE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

SEÑOR PRESIDENTE

EL DICTAMEN PLANTEA DISPONER LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2025, PARA OBTENER INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

HAY QUE RECORDAR QUE EL PRIMER CENSO NACIONAL PENITENCIARIO SE LLEVÓ A CABO EL 2016, HACE 9 AÑOS. DESDE ESE ENTONCES, LA CRISIS PENITENCIARIA O CARCELARIA SE HA AGRAVADO, REFLEJADA EN LOS ALTOS NIVELES DE HACINAMIENTO, PRECARIEDAD Y SOBREPOBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

SOLO A MODO DE EJEMPLO, HACIA MEDIADOS DEL 2024, LA SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA PROMEDIO ALCANZABA AL 111%, PERO HAY CÁRCELES QUE TIENEN 300%, 400% Y 500% DE SOBREPOBLACIÓN.

POR TALES RAZONES, CONSIDERAMOS RELEVANTE LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONES PENITENCIARIAS DE FORMA PERIÓDICA, PARA VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA, PERO NO SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE SU LIBERTAD, SINO TAMBIÉN DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, PORQUE AMBOS VAN DE LA MANO.

SIN LUGAR A DUDA, LOS RESULTADOS DE LOS CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS SERÁN DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA EJECUCIÓN Y MONITOREO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA PENAL, EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS INTERNACIONALES, INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTRE OTROS USOS.

EN ESE CONTEXTO, EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, APROBÓ UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE:

- QUE LOS CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS (POBLACIÓN E INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA), SE EFECTÚEN CON UNA PERIODICIDAD DE CADA CINCO AÑOS.**
- QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN SU CONDICIÓN DE ENTE RECTOR DE MATERIA DE ESTADÍSTICA, EJECUTA LOS CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS.**
- QUE EL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO SE REALICE EL AÑO 2025, EN EL MARCO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA QUE LLEVARÁ ADELANTE EL INEI, CON EL CONSIGUIENTE AHORRO DE PRESUPUESTO.**
- QUE LOS CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS SE FINANCIAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.**

VALE RESALTAR QUE, EL DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS, NO VULNERA NINGÚN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, NI RESQUEBRAJA LAS REGLAS DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

SEÑOR PRESIDENTE,

POR RAZONES DE ACTUALIZACIÓN Y POR SUGERENCIAS DE LA OFICINA DE TÉCNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE ESTÁ PRESENTADO UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO, QUE RETIRA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, PORQUE CONSIDERAMOS QUEDA YA ESTÁ DESFAZADA Y RESULTA INNECESARIA.

LA ACTUALIZACIÓN Y EL “AFINAMIENTO” DE REDACCIÓN, NO CAMBIA EN NADA EL ESPÍRITU DE LO APROBADO POR LA COMISIÓN QUE PRESIDÓ.

SEÑOR PRESIDENTE

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, SOLICITO SE SOMETA A DEBATE Y VOTACIÓN EL DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY 6070 Y 8381, QUE PROPONEN DISPONER LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS CADA CINCO AÑOS Y LA EJECUCIÓN DEL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO DURANTE EL 2025, CUANDO USTED LO CONSIDERE CONVENIENTE.

MUCHAS GRACIAS